



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/24/2018

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Código: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

ISSEMYM: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

OPL(s): Organismo(s) Público(s) Local(es).

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición de Lineamientos

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los "*Lineamientos para la*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Yulideth García Núñez

ACUERDO N.º IEEM/CG/24/2018

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

Página 1 de 10

Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018”, así como sus anexos.

2. Designación de Vocales Distritales

El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, este Consejo General designó a través del Acuerdo IEEM/CG/188/2017, a los Vocales Distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos, a los de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en cuestión, se estableció:

“CUARTO.- Los Vocales Distritales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”

3. Sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México

El veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Órgano Superior de Dirección, aprobó la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes, mediante Acuerdo IEEM/CG/202/2017.

En el Punto Primero de dicho Acuerdo, se precisó:

“PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme al Considerando XVIII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Núm. de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocales que se sustituyen	Vocales designados
39	Acolman de Nezahualcóyotl	Vocal de Organización Electoral	HÉCTOR PACIANO ÁVILA VILLEGAS	MARÍA GUADALUPE ZAMUDIO VILLALOBOS
		Vocal de Capacitación	MARÍA GUADALUPE ZAMUDIO VILLALOBOS	NAHUM IVAN ALVA SANDOVAL

4. Propuesta de sustitución provisional por la UTAPE

El veintidós de enero de dos mil dieciocho, la UTAPE solicitó a la Secretaría Ejecutiva poner a consideración del Consejo General, la propuesta de sustitución provisional de María Guadalupe Zamudio Villalobos, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, derivado de la presentación del certificado de incapacidad que ampara el periodo comprendido del dieciocho de enero al catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala la Vocal que se sustituye provisionalmente al igual que las propuestas de Vocales, copia simple del certificado de incapacidad con número de folio C 9985916, expedido por el ISSEMYM a nombre de María Guadalupe Zamudio Villalobos, así como las fichas técnicas de los Vocales que se sustituyen provisionalmente y de la aspirante propuesta para cubrir temporalmente la vacante que se genera.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los Órganos Desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del Código y el apartado 3.8. “Sustituciones”, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL(s).

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán

a cargo de OPL(s) en los términos que señala la propia Constitución, y ejercerán la función de preparación de la jornada electoral.

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), estipula que corresponde a los OPL(s) ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, y que este último tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Código

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 185, fracción VIII, estipula la atribución de este Órgano Superior de Dirección, de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, dispone que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con los siguientes órganos:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Yulideth García Núñez

- La Junta Distrital.
- El Consejo Distrital.

El artículo 206, indica que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

Lineamientos

El apartado 3.7. “*Consideraciones para la Designación de Vocales*”, en su antepenúltimo párrafo, refiere que:

“Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”

El apartado 3.8. “*Sustituciones*”, menciona:

“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.

Consideraciones:

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*
- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*
 - ...
 - ...
 - **Sustitución provisional por incapacidad médica.** *Se produce cuando el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (Issemym) extiende una incapacidad temporal por enfermedad a la o el vocal designado y la UTAPE presenta la propuesta para efectuar una sustitución provisional.*

La sustitución provisional por incapacidad médica (a excepción de los casos de gravidez) procederá únicamente después de 15 días

naturales de la ausencia en el cargo; a menos que la sustitución, antes de este plazo, sea propuesta al Consejo General, en cuyo caso, la designación podrá ser inmediata.

En caso de una incapacidad menor de 15 días previos a la jornada electoral, el Consejo General, en pleno uso de sus atribuciones, podrá designar a quien ocupe el cargo para garantizar el buen funcionamiento de la junta distrital o municipal.

- ...
- En caso de que la lista de reserva se agote en algún distrito o municipio, podrán designarse a las y los aspirantes de distritos o municipios colindantes con la mejor calificación.
- ...
- ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, señala:

“Para la sustitución de cualquier vacante, se considerará a la o el siguiente vocal en funciones, es decir, se producirán movimientos verticales escalonados. Por ejemplo, en el caso de una vacante de Vocal Ejecutivo Distrital, ésta será ocupada por la o el Vocal de Organización Electoral de la propia junta. En su lugar quedaría quien ocupe el cargo de Vocal de Capacitación, mientras que éste será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva.

Movimiento vertical ascendente (Junta Distrital)



Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje

este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

...
...”

III. MOTIVACIÓN:

Como se ha señalado María Guadalupe Zamudio Villalobos, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, ha presentado certificado de incapacidad con número de folio C 9985916, expedido por el ISSEMYM, que ampara el periodo comprendido del dieciocho de enero al catorce de febrero de dos mil dieciocho; tiempo que supera los quince días naturales previstos en los Lineamientos, por lo que se actualiza el supuesto de sustitución provisional y por ello resulta procedente realizar los correspondientes movimientos verticales ascendentes, a efecto de que dicha Junta se integre con la totalidad de sus miembros.

Cabe mencionar que la incapacidad médica de las y los Vocales que integran sus Juntas, no se encuentra prevista como una causa para generar una vacante definitiva de dicho cargo, por lo que el Consejo General debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento de dichos Órganos, ya que actualmente se encuentran en desarrollo por los mismos, diversas actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2017-2018 que requieren la atención de cada uno de sus integrantes, sin perder de vista que se trata de una ausencia temporal.

Para ello y toda vez que no se está ante la presencia de una vacante definitiva, este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código, en el artículo 185, fracción VI, estima procedente realizar las designaciones temporales de los respectivos cargos mediante sustitución provisional, para lo cual se debe aplicar el criterio de movimiento vertical ascendente.

Si bien el certificado de incapacidad exhibido contiene una fecha de vigencia, tal sustitución provisional se mantendrá vigente hasta en tanto María Guadalupe Zamudio Villalobos, se encuentre en condiciones de reincorporarse a su cargo, atendiendo a lo que para estos casos establece la normatividad aplicable.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada y funcione en forma adecuada, resulta procedente realizar las sustituciones temporales aplicando las reglas citadas en el Código y los Lineamientos.

Tales reglas resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los Vocales de las Juntas Distritales del IEEM, toda vez que el artículo 206, del Código, dispone en primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Dicha prelación se siguió en la designación de los Vocales Distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2017.

En este sentido, el cargo que ha quedado vacante provisionalmente es el de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, segundo en su integración.

Por lo que, conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar para cubrirlo, al siguiente Vocal que conforma la citada Junta, es decir, al Vocal de Capacitación, cargo que ocupa Nahum Ivan Alva Sandoval.

Como consecuencia de este movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de dicha Junta, cabe hacer mención que la lista de reserva del referido Distrito se encuentra agotada, por lo que debe ser considerado el aspirante que se ubique en el primer lugar de la lista de reserva con mejor calificación de los Distritos colindantes, en donde se encuentra Selene Guadalupe López Espinosa, del Distrito 23, con cabecera en Texcoco de Mora, Estado de México, lo anterior, en términos de lo dispuesto por la cuarta viñeta, de las Consideraciones, del apartado 3.8 “Sustituciones”, de los Lineamientos.

Es así que, una vez que María Guadalupe Zamudio Villalobos, se reincorpore a su cargo, se realizarán los movimientos verticales descendentes respectivos, es decir, Nahum Ivan Alva Sandoval regresará a ocupar el cargo de Vocal de Capacitación y Selene Guadalupe López Espinosa ocupará el primer lugar de la lista de reserva del Distrito 23, con cabecera en Texcoco de Mora, Estado de México.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a la Consideración III. Motivación, del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Núm. de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocales que se sustituyen provisionalmente	Vocales designados provisionalmente
39	Acolman de Nezahualcóyotl	Vocal de Organización Electoral	MARÍA GUADALUPE ZAMUDIO VILLALOBOS	NAHUM IVAN ALVA SANDOVAL
		Vocal de Capacitación	NAHUM IVAN ALVA SANDOVAL	SELENE GUADALUPE LÓPEZ ESPINOSA

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos provisionales a la Vocal y el Vocal que se designan mediante este Acuerdo.

TERCERO.- Las designaciones provisionales realizadas por el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, quienes quedan vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y que en su momento deberá rendir la protesta de ley.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la UTAPE, la aprobación del presente Acuerdo, para que notifique a la Vocal y el Vocal que se designan en el Punto Primero, los nombramientos provisionales realizados a su favor, así como la sustitución provisional a la ciudadana respectiva.

QUINTO.- Los Vocales que se designan provisionalmente por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO.- Una vez que María Guadalupe Zamudio Villalobos, se reincorpore a su cargo, se realizarán los movimientos verticales descendentes respectivos, en los términos señalados en el último párrafo de la Consideración III.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Yulideth García Núñez

ACUERDO N.º IEEM/CG/24/2018

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

Motivación, del presente Acuerdo. Lo anterior, deberá ser informado por la UTAPE a este Consejo General.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración del IEEM, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL